



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00784-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA

DEMANDADO: José David Díaz Gaitán

Señor Juez: A su despacho el presente proceso iniciado en contra de **José David Díaz Gaitán**, en el cual, la apoderada demandante solicita al despacho se conceda recurso de Queja en contra de la providencia que ordeno Negar la apelación interpuesto por la parte ejecutante dentro del presente asunto, sírvase resolver.- El Secretario, Julio Alejandro Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.-
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente se puede observar que la Dra AIDA JUDITH PABON CERVANTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de Reposición y en subido el recurso de queja en contra de la providencia que ordeno Negar el recurso de Apelación interpuesto en subsidio del de reposición calendado el día 27 de septiembre del cursante año Como es oportuno resolver el despacho lo hace previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Como es bien entendido, que el recurso de Quejo tiene como finalidad que el juez de Primera Instancia deniegue el recurso de apelación, El recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.

Como se le manifestó por auto que antecede a la parte interesada en el recurso de queja, por el factor cuantía No supera los topes establecidos en el, art 25 del CGP, es decir para el año 2019 el monto para establecer la **menor cuantía debía superar la suma de Treinta y tres Millones Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Moneda Lega \$ 33.128.440.00 M. L y** las pretensiones formuladas en la demanda No Superan este monto (Diecinueve Millones de Pesos Moneda Legal , \$19.000.000.00 M. L) situación procesal esta que NO se encuentra en el rango de los procesos enlistados de Menor cuantía DE lo anteriormente expuesto se deduce con facilidad que en esta clase de procesos es de los denominados de **Mínima Cuantía**, y su principal característica procesal es que se tramitan en UNICA INSTANCIA, es decir, No es procedente el recurso de alzada o de apelación, como tampoco el de queja por la naturaleza misma del proceso, situación procesal este que se encuentra avalada por la C.S. J, según auto #3642 del año 2017

En este estado procesal, bajo las anteriores consideraciones y como No es procedente el recurso de queja para estos asuntos, se ordena el rechazo de plano de la solicitud de del citado recurso.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese el Rechazo del recurso de Queja presentado por la apoderado demandante Dra Pabón Cervantes por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Una Vez ejecutoriadas este providencia, pásese al despacho para seguir con las etapas procesales subsiguientes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 110 DE
FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ff61710ef1b1bdfbce013c86e7367e457b08915c165fddad884860af4bd15a**

Documento generado en 13/10/2023 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>